



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 00432-2024-GG/OSIPTEL

Lima, 10 de diciembre de 2024

EXPEDIENTE	:	N° 00007-2024-GG-DPRC/COIR
MATERIA	:	Aprobación de Adenda al Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADO	:	Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- El denominado “Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Cuarto Addendum), suscrito el 19 de noviembre de 2024, entre Andesat Perú S.A.C. (en adelante, ANDESAT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA);
- El Informe N° 00238-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia que recomienda aprobar el Cuarto Addendum; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciéndose las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osipitel;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osipitel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 085-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 5 de mayo de 2020, el Osiptel aprobó el denominado “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 27 de diciembre de 2019, así como el denominado “Primer Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 16 de abril de 2020;

Que, mediante carta TDP-2942-AG-AER-24 y carta S/N, recibidas el 24 y 26 de julio de 2024, TELEFÓNICA y ANDESAT remitieron, respectivamente, para aprobación del Osiptel, el denominado “Segundo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, el cual tiene por objeto terminar, por mutuo disenso, el Contrato Marco;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 295-2024-GG/OSIPTEL, notificada a TELEFÓNICA y ANDESAT el 26 de agosto de 2024, se observó el Segundo Addendum y se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para la incorporación de modificaciones;

Que, mediante carta TDP-3643-AG-AER-24 y carta CGC/2024-015-AND, recibidas el 17 de setiembre de 2024, TELEFÓNICA y ANDESAT remitieron, respectivamente, para aprobación del Osiptel, el denominado “Tercer Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, el cual tiene por objeto terminar, por mutuo disenso, el Contrato Marco;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 345-2024-GG/OSIPTEL, notificada a TELEFÓNICA y ANDESAT el 2 de octubre de 2024, se observó el Tercer Addendum y se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones;

Que, mediante carta TDP-4425-AG-AER-24, recibida el 25 de noviembre de 2024, TELEFÓNICA remitió, para aprobación del Osiptel, el Cuarto Addendum referido en el numeral (i) de la sección VISTOS, el cual tiene por objeto terminar, por mutuo disenso, el Contrato Marco;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, esta Gerencia General considera que el Cuarto Addendum se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 19 de noviembre de 2024, entre Andesat Perú S.A.C. y





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Telefónica del Perú S.A.A., el cual tiene por objeto terminar, por mutuo disenso, el Contrato Marco; conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00238-DPRC/2024.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osipitel:

1. La notificación del Informe N° 00238-DPRC/2024 y la presente resolución a Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C.
2. La publicación del “Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” junto con el Informe N° 00238-DPRC/2024 y la presente resolución, en la sección Contratos de acceso a facilidades de red - OIMR de la página web institucional del Osipitel, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el denominado “Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscrito el 19 de noviembre de 2024, entre Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Resolución N°-2024-GG/OSIPTEL

Empresas:

Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Detalle:

Aprobar el denominado “Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscrito el 19 de noviembre de 2024, entre Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que tiene por objeto terminar por mutuo disenso el denominado “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 27 de diciembre de 2019.

Regístrese y comuníquese,

LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO. TAMARA
GERENTE GENERAL (E)
GERENCIA GENERAL

